



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor para su conocimiento.
Vélez, 23 de septiembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00070.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por INGRID SUSANA NIÑO PITA contra los menores GABRIELA ARISTIZABAL BAYONA y JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL BAYONA, representados legalmente por su progenitora SANDRA MILENA BAYONA DELGADO en su calidad de Herederos determinados de JUAN DIEGO ARISTIZABAL (q.e.p.d.) como quiera que fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente para adelantar el trámite respectivo, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por INGRID SUSANA NIÑO PITA contra los menores GABRIELA ARISTIZABAL BAYONA y JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL BAYONA, representados legalmente por su progenitora SANDRA MILENA BAYONA DELGADO en su calidad de Herederos determinados de JUAN DIEGO ARISTIZABAL (q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal previsto por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados los menores GABRIELA ARISTIZABAL BAYONA y JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL BAYONA, representados legalmente por su progenitora SANDRA MILENA BAYONA DELGADO en su calidad de Herederos determinados de JUAN DIEGO ARISTIZABAL (q.e.p.d.) y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Como la parte actora manifiesta que los demandados no poseen correo electrónico, dese aplicación a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

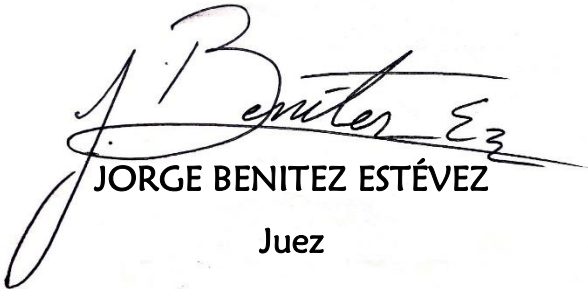
CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados de JUAN DIEGO ARISTIZABAL en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014). Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le correrá traslado del escrito genitor. ***Por secretaría cúmplase con la inclusión de la información en la respectiva base de datos.***

QUINTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez.

SEXTO: Reconocer al abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, portador de la tarjeta profesional No. 350.222 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE BENITEZ ESTÉVEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria